

Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Eximir del pago del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana Edificada, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a los contribuyentes del referido tributo, respecto de los inmuebles ubicados en el Partido de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 2º. Eximir del pago de la cuota 1 del Impuesto a los Automotores, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, a los contribuyentes de dicho gravamen, respecto de los vehículos automotores radicados en el Partido de Bahía Blanca.

Eximir del pago de las cuotas 2 a 5 del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2025 a los contribuyentes de dicho gravamen, respecto de los vehículos automotores radicados en el partido de Bahía Blanca.

Será condición para la procedencia del beneficio previsto en el párrafo anterior la existencia de daños materiales en los vehículos involucrados, producidos como consecuencia directa del fenómeno climatológico a que se refiere el presente.

ARTÍCULO 3º. Eximir del pago de los importes fijos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2025, a los contribuyentes de dicho tributo comprendidos en el Régimen Simplificado establecido en el Capítulo VII, Título II, Libro Segundo del Código Fiscal (Ley Nº 10.397 –T.O. 2011- y modificatorias).

Será condición para la procedencia del beneficio previsto en el párrafo anterior que el contribuyente se encontrara alcanzado por el mencionado Régimen Simplificado, o hubiera solicitado su adhesión al mismo, con anterioridad al 6 de marzo de 2025 y posea domicilio fiscal en el partido de Bahía Blanca a esa misma fecha.

ARTÍCULO 4º. Prorrogar los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto de Sellos por parte de contribuyentes con domicilio fiscal en el partido de Bahía Blanca cuyo vencimiento opere entre los días 6 y 31 de marzo de 2025, hasta el día 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO 5º. Prorrogar los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes por parte de contribuyentes con domicilio fiscal en el partido de Bahía Blanca cuyo vencimiento opere entre los días 6 y 31 de marzo de 2025, hasta el día 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO 6º. Facultar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para ampliar los plazos previstos en los artículos 4º y 5º del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Establecer que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) registrará de oficio en su base de datos las exenciones dispuestas en el presente Decreto cuando cuente con la información necesaria para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código Fiscal – Ley Nº 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-. En su defecto, las exenciones mencionadas podrán ser solicitadas por los interesados, en la forma, modo y condiciones que establezca la referida Agencia de Recaudación.

A los fines previstos en este artículo, el Municipio de Bahía Blanca deberá transmitir a la mencionada Agencia de Recaudación, los datos que la misma pueda requerirle, en la forma, modo y condiciones que dicha Agencia, al efecto, disponga.

ARTÍCULO 8º. Establecer que en aquellos supuestos en los que los contribuyentes alcanzados por los beneficios de exención previstos los artículos 1º y 2º del presente Decreto, hubieran abonado alguno de los conceptos comprendidos en las dispensas previstas en sendas normas, se generará a favor de los mismos un crédito fiscal cuyo tratamiento será el previsto en el Código Fiscal - Ley Nº 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias- y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 9º. Exceptuar del pago de tasas registrales establecidas en la Ley Nº 10.295 y modificatorias, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en el partido de Bahía Blanca por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del presente.

ARTÍCULO 10. Exceptuar del pago de las tasas provinciales determinadas en el artículo 71 apartado 1 -Licencias de conductor/a- de la Ley Nº 15.479 prorrogada para el Ejercicio 2025 por Decreto Nº 3681/24, en aquellos casos en que se requiera la reimpresión o reposición de Licencias Nacionales de Conducir pertenecientes a personas domiciliadas en el partido de Bahía Blanca y que hubieren sido destruidas como consecuencia de los fenómenos meteorológicos allí acaecidos, por el término de treinta (30) días a partir del dictado del presente.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Transporte y Gobierno.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución que corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Martín Fabio Marinucci,** Ministro; **Carlos Alberto Bianco,** Ministro; **AXEL KICILLOF,** Gobernador.

DECRETO Nº 371/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Marzo de 2025

VISTO el expediente EX-2025-07656459-GDEBA-DDPRYMGEMSGP del Ministerio de Seguridad, mediante el cual se propicia la creación del “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de más de 70.000 habitantes” y del “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de hasta 70.000 habitantes”, para el Ejercicio Fiscal 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 12.154, la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado provincial y su mantenimiento constituye una obligación ineludible del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en tanto condición indispensable para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales de la

ciudadanía;

Que, en virtud del artículo 4° de la norma mencionada, el sistema provincial de seguridad pública tiene por finalidad la formulación, gestión, implementación y control de las políticas de seguridad en el territorio bonaerense, particularmente en lo relativo a las Policías de la Provincia y demás instituciones que lo integran;

Que, a su vez, el artículo 6° de la Ley N° 12.154 establece que el Gobernador de la Provincia, en su carácter de Jefe de la Administración, tiene a su cargo la implementación de dichas políticas, debiendo garantizar los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento;

Que la interrupción de transferencias de fondos por parte del Gobierno Nacional, en particular las correspondientes al Fondo para el Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (FOFOFI), creado por el Decreto PEN N° 735/20 - derogado a partir del 26/02/2024 por el Decreto PEN N° 192/24-, afecta significativamente la capacidad de la Provincia para fortalecer las políticas de seguridad pública, dado que dichos recursos han sido históricamente destinados, entre otras finalidades, a sostener operativamente el servicio de seguridad en el territorio bonaerense; asimismo, la falta de aprobación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 profundiza esta incertidumbre, generando obstáculos en la planificación y ejecución de políticas estratégicas en la materia;

Que, no obstante, la Provincia de Buenos Aires asume un esfuerzo extraordinario para sostener y reforzar la seguridad en los municipios, reafirmando su compromiso con la protección de la ciudadanía y el ejercicio pleno de sus competencias;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 13.482, la conformación de Policías de Seguridad Comunal requiere la adhesión expresa de los municipios mediante la suscripción de un convenio con la Provincia, el cual entra en vigencia tras su ratificación por ordenanza municipal; en ese sentido, los municipios adheridos asumen la gestión operativa de la seguridad comunitaria bajo un régimen particular que les otorga facultades de conducción estratégica y coordinación con la Autoridad de Aplicación, conforme a los artículos 57 y 58 de la misma norma;

Que, en consecuencia, aquellos municipios que no han adherido a la Ley N° 13.482 no cuentan con las prerrogativas ni con los recursos asignados bajo este régimen especial, lo que justifica la necesidad de fortalecer su capacidad operativa mediante la asignación de fondos específicos;

Que, en concordancia con los lineamientos normativos citados y el contexto actual, resulta indispensable crear el “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de más de 70.000 habitantes” y el “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de hasta 70.000 habitantes”, destinados a los municipios bonaerenses que no cuentan con Policía de Seguridad Comunal, a fin de fortalecer sus capacidades operativas y preventivas en coordinación con la Provincia, garantizando recursos para la adquisición de vehículos policiales, infraestructura, equipamiento y demás gastos de capital necesarios para una intervención eficiente en la prevención y el control del delito;

Que, a fin de garantizar una distribución equitativa de los recursos de los Fondos, se establece un esquema objetivo de asignación que considera la población y prevé un piso mínimo para aquellos municipios que, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, requieran un fortalecimiento específico de su estructura operativa de seguridad, atendiendo a las particularidades de cada jurisdicción y las condiciones que inciden en la demanda de recursos;

Que la presente medida se inscribe dentro de un programa integral orientado al fortalecimiento de la seguridad pública en toda la Provincia, que contempla también el incremento de recursos para los municipios en cuya jurisdicción actúan las Policías de Seguridad Comunal;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 15.477, el Ministerio de Seguridad tiene la responsabilidad de asistir al Gobernador en todas las materias vinculadas a la seguridad pública, incluyendo la prevención y represión del delito;

Que, en ejercicio de dichas atribuciones, resulta procedente asignarle el rol de Autoridad de Aplicación de los Fondos, otorgándole facultades para determinar la asignación de recursos, supervisar su ejecución y dictar las normas complementarias necesarias para su implementación, asegurando la eficacia de las políticas de seguridad en el ámbito municipal;

Que se han expedido la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Economía, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 15.477 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Crear, para el Ejercicio Fiscal 2025, el “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de más de 70.000 habitantes”, por hasta la suma de PESOS SETENTA MIL MILLONES (\$ 70.000.000.000), destinado exclusivamente a inversión en seguridad, con el objeto de fortalecer las políticas provinciales de orden público.

ARTÍCULO 2°. El “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de más de 70.000 habitantes” será distribuido entre los cuarenta y cuatro (44) municipios detallados en el ANEXO I (IF-2025-08282028-GDEBA-DGTYLMSGP), el cual forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Crear, para el Ejercicio Fiscal 2025, el “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de hasta 70.000 habitantes”, por hasta la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000), destinado exclusivamente a inversión en seguridad, con el objeto de fortalecer las políticas provinciales de orden público en aquellos municipios que no han adherido al régimen de la Ley N° 13.482.

ARTÍCULO 4°. El “Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados para Municipios de hasta 70.000 habitantes” será distribuido entre los catorce (14) municipios detallados en el ANEXO II (IF-2025-08282108-GDEBA-DGTYLMSGP), el cual forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. La asignación de los recursos se realizará conforme a un esquema objetivo que considera la población y prevé un piso mínimo para aquellos municipios que, según lo determine la Autoridad de Aplicación, requieran un fortalecimiento específico de su estructura operativa de seguridad, atendiendo a las particularidades de cada jurisdicción y las condiciones que inciden en la demanda de recursos.

Al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los recursos deberá destinarse a gastos de capital.

ARTÍCULO 6°. Los recursos de los Fondos creados por los artículos 1° y 3° y hasta las sumas establecidas, serán transferidos conforme al siguiente esquema:

- a) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) en concepto de anticipo al 1° de abril de 2025;
- b) Un TREINTA POR CIENTO (30%) antes del 30 de junio de 2025 y
- c) El TREINTA POR CIENTO (30%) restante al 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 7°. Los municipios deberán rendir cuentas de los fondos transferidos ante la Autoridad de Aplicación, mediante la presentación de informes cuya formalidad y contenido serán definidos por esta, sin perjuicio de la correspondiente rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 10.869 y modificatorias.

A tales efectos, la rendición deberá efectuarse de manera escalonada, debiendo rendir al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos asignados antes del 30 de junio de 2025 y, posteriormente, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) antes del 31 de octubre de 2025.

De manera excepcional, cuando el municipio hubiera rendido ante la Autoridad de Aplicación la totalidad de los fondos asignados hasta ese momento antes del 30 de junio de 2025, se le completará el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.

ARTÍCULO 8°. Establecer que el Ministerio de Seguridad será la Autoridad de Aplicación de los Fondos creados por los artículos 1° y 3°.

En tal carácter, queda facultado, a través del área que determine, para:

- a) Definir los parámetros de inversión y autorizar, a solicitud del municipio, la asignación de fondos a procedimientos en trámite que cuenten con contrato u orden de compra perfeccionados en 2025 y que se hayan ejecutado o se ejecuten durante dicho año;
- b) Evaluar, aprobar y convalidar los planes de inversión, programas y proyectos presentados en el marco de su implementación;
- c) Requerir a los municipios la información necesaria para garantizar el cumplimiento del presente decreto;
- d) Dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 9°. Integrar los Fondos, creados por los artículos 1° y 3° con recursos de Rentas Generales y/o cualquier otra fuente de financiamiento que al efecto determine el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 10. Establecer que el Ministerio de Seguridad propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Eduardo Javier Alonso, Ministro; Pablo Julio López, Ministro; Carlos Alberto Bianco, Ministro; AXEL KICILLOF, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2025-08282028-GDEBA-DGTYLMSGP	20f0d349d3ace66531c0d3be2f5a98ec5f7c527626c368c23d5e06f345dc8433	Ver
IF-2025-08282108-GDEBA-DGTYLMSGP	3918f610dd27a19c9fbb02d8c33844effd045e6fa1a28c065707e840eb8a6a5b	Ver

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 129-MIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Marzo de 2025

VISTO el EX-2025-00872501-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) interpone recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra las RESO-2024-955-GDEBA-MIYSPGP, RESO-2024-1001-GDEBA-MIYSPGP, RESO-2024-1070-GDEBA-MIYSPGP, RESO-2024-1156-GDEBA-MIYSPGP, RESO-2024-1266-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2025-4-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de agosto de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial la RESO-2024-955-GDEBA-MIYSPGP que en su artículo 1° resolvió aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD